

[illegible]

tia en 5,000 \$ fan.) y vuelva a hacerse la observacion siguiente.
 Si la comunidad tiene fto a sus frutos las mone-
 ras en todos los dias y horas del año, y por
 este dia paga al ~~Estado~~ un canon, que
 resta al ~~Estado~~ para vender, fuera de dho
 canon, que representa tan solo el dominio
 directo, puesto que el util pertenece a los
 herederos? Y aquel canon consistente
 en 3326 peretas pueda capitalizarse en
 3,579,222 peretas, que es el ^{precio} ~~valor~~ dado por
 el Ingeniero a las Fuentes? Esto seria un
 absurdo, que tampoco ha podido entrar
 en el anexo ~~de~~ de aquel, como se dem-
 trara por su propia explicacion. Dice, q.
 ha sido nombrado para tasar las Salinas
 de Arica, y en esta tasacion ha compren-
 dido ^{en conjunto, como se ve} ~~como se ve~~ ^{clara y explicitamente} ~~clara y explicitamente~~ todo
 el valor de las Salinas, y despues por se-
 parado las eras, almacenes, y demas fincas
 y efectos propios del Estado: y la equivo-
 cacion de poner en venta, ^{la administracion economica} ~~una y otra~~, debe
 proceder de la confusion que embuelve la
 misma memoria aglomerando calculos y
 datos, que ni son exactos, ni necesarios para
 el solo objeto de vender el Estado lo que
 le pertenece en aquellas Salinas, ~~de~~
~~la ha hecho anteriormente de otras Gran-
 jas que eran de su propiedad.~~ ^{privativa generativa} En la parte
 de tasacion, que hace referencia a las
 Fuentes minerales dice, que estas arrojan
 un caudal de agua de 350 litros por mi-
 nuto, que en 365 dias darán 78,840 metros
 cubicos, siendo la tasacion dada a las fuen-
 tes minerales la de 3,578,938 peretas, ~~(sin expli-
 car cual ha sido la base de que ha partido
 para dar estos valores en 78,840 metros de agua
 que son dados las que arrojan las Fuentes)~~

Antes de esto dejó sentado, aunque con poca verdad, que se perdían en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, 36,630 Ms. 650 litros de mueras, que produirían 90,358 Hect. 200 litros de sal, que representan un valor líquido de 128,526 pesetas; y prescindiendo de la inexactitud de estos cálculos, ^{o resulta por ellos mismos que} si la 3.^a parte de mueras que se suponen perdidas produirían 128,526 pesetas, ^{o fant. de sal:} el todo de azules sería 385,578 pesetas o sean fant. ~~...~~

~~...~~ bien y como la fabricación anual por un término medio ^{o fant. de sal:} no ~~...~~ ^{ha excedido hasta ahora} 50,000 fant., aunque se aumenta una tercera por las mueras perdidas no pasarán de 66 a 70,000 fant., cuyos productos sin descuento alguno ^{o como los presenta el Ingeniero} no equivalen con mucho ni a una quinta parte de lo presupuestado ~~...~~

~~...~~ Además para convertirse las mueras en sal, se necesitan escar de cristalización, terreros, depósitos para las mueras y otros artefactos, que o no se han ^{o tenidos} en cuenta para deducir de la fabricación o en otro caso además de existir igno el error de cálculo, prueba lo que se ha dicho, que el Ingeniero en su memoria se propuso hacer una descripción científica, y exagerando la importancia de todo lo que constituye y aquella Salina, y del aumento ~~...~~ que en su opinión es susceptible por la riqueza de sus manantiales, ha valorado ~~...~~ lo presente y lo futuro, sin deducción alguna, ~~...~~

~~haya~~ y sin que entrase en en animo el que
~~seguro por la imaginacion, que fuese~~
~~se~~ Tomarse por Tipo para
la venta, ~~por que no podria figurarse~~
... que el Estado dispondria de lo que no era
suyo, como sucede con las minas, cuyo
uso y aprovechamiento pertenece exclusiva
mente, ~~como se ha dicho~~ a los Herederos, que componen dicha
comunidad, asi como la propiedad ~~completa~~
~~de~~ de todas las Granjas ~~que~~ de ha
cesal, a excepcion de las 196 eras, que
aun conserva el Estado de lindadas en la
referida memoria. Esto no admite duda
alguna: y el Ingeniero a quien sin duda no
le dieron otras instancias, ni mas excusa
go que el de tasar las velinas de Triana
lo ha hecho materialmente de todo cuanto
existe, y de cuanto mas ^{segun sus teoricas} ~~se~~
podiera ~~actualmente~~ ^{con arreglo a las} ~~de~~
~~abundante~~ ^{sin prever los incon-} ~~de~~
~~que podria de beneficio o calculo de~~
~~que se han por quince~~
~~que se han por quince~~ de hacer
veniente, y dezechos, que podrian producir
~~de~~
y lesionar. ~~que~~
~~metiendo interese, y~~
~~que~~ y esto
es ~~que~~ grave, cuando se tra
ta como en el presente caso de las fortunas
de muchas familias. Por eso la ^{dominica} ~~comuni-~~
cion economica de esta Provincia ~~que~~
~~se~~ ~~inter de publicar el~~
anuncio de la subasta ~~en~~ ~~pidio a la comu-~~
~~dad~~ ~~de~~ ~~herederos, los~~ ~~de~~ ~~corrientes, que justificasen~~

los dios a las minasas, y el canon que
por el aprovechamiento de las minas
pagan al Estado; y con los documentos
principales los tienen presentados, unos
originales, y otros, conyuntados con cita
cion del oficial Letrado de Hacienda en
el expediente incoado en la Direccion
genl de propiedad de bienes del Estado
en el año de 1870 por causa de guerra
de la ley de desamortizacion de 16 de junio
de 1869, no obstante ~~af contestada al 18~~
~~de 1869, no obstante~~ ^{sobre este punto}
- ~~la Direccion de Hacienda~~ ^{se acompa}
- ^{na} un testimonio del repento de las
minasas por bienes y bienes de todos
el año, que rige desde las primitivas
leyes entre los herederos, segun los dios,
que cada uno en sus salidas, tiene
ademas consignados en sus Titulos
de propiedad, adquiera esta por to
do, los medios que reconoce la ley;
y ademas otro testimonio de una de
las cartas de pago, que desgraciadamente
se han hecho los mineros, herederos
segun orden de la Direccion de 26 de octubre de 1872,
por en metálica al Estado, a razon de
una peseta por ~~el fanega~~ la real de
las 3326, que venian pagando ultima
mente por el citado canon en reu
nionto del dominio directo de las mi
neras, desde, que se incorporaron
al dominio y patrimonio N. por las,

leyes de S. Alonso 14 en 1348 y S. Felipe 2.^a
en 1564. ~~Resumiendo~~ En resumen.

1.^o Ni el Ingeniero, es de suponer, que recibi-
biese encargo especial de Tasas, lo que no
podia ser objeto de venta publica: ni
aunque la Administracion Economica por
efecto de los Terminos en que estaba conce-
bida la memoria y Tasacion de las fuentes
minerales, ha debido entender, que se trata-
ba de enajenar estas, sino en todo caso, la
unica Salinaria compuesta de 196 cras,
que posee aun el Estado en estas fabricas,
con sus almacenes, y los demas edificios
y artefactos, que la sirvieron cuando las
sales estaban estancadas: y si las salvedades
o advertencias consignadas en el anuncio
no son bastantes, para evitar cuestiones de
derechos, danos y perjuicios, que pudieran
surgir; sino que es del Todo indispensable
rectificar dicho anuncio de subasta y
venta limitandose esta a las fincas y
efectos de lindados y Tasados por separado.

Y no estando esto, como se ha contestado
por la Administracion Economica, en sus
atribuciones; el infrascripto como Dipu-
tado de la referida comunidad de Herederos
en su propio nombre y en el de sus representa-
dos acude respetuosamente a V.S. P.

Suplicando, que tomando en considera-
cion cuanto precede en defensa de los dios
colectivos de sus representados, que se creen
lesionados con solo el anuncio de venta
de la Salina de Triana tal como se ha
llo concebida: y respetando los dios del domi-
nio pleno en sus granjas de hacer sal y del
util y exclusivo de las fuentes, mediante el
pago del canon enfiteutico Titulado Diezmo

señor y situado, que ni en su satisfaccion
de el Estado, como les han sido reco-
nocidos y respetados desde los mas remo-
tos tiempos, en cuantas ocasiones han ocu-
rrido, y consiguados en todas las con-
tratas, que la misma comunidad con
el sobrenombre de Mercederos ha cele-
brado en frecuentes epocas con los go-
biernos supremos de la Nacion sobre
compras de sales, sistemas de elavora-
cion y aumento, se sirva acordar con
la urgencia que el caso exige, la sus-
pension de la subasta anunciada en los
terminos indicados para el dia 9 de
octubre proximo, adaptando las medi-
das que juzgue mas oportunas a fin
de que tenga efecto la venta de las 396
gras de herencia del Estado y de mas per-
tenecidos de almacenes, edificios y arte-
factos, delindados y parciales, parcialmente,
~~por~~ como se hallan, por el Ingeniero.
~~o~~ Asi lo expresa el expediente de
la superior ilustracion y acreditada
justificacion de V. S. Y. Serbios de A. a
na 30. de Setiembre de 1879